

**ACUERDO POR EL QUE SE REVISAN LAS CLAUSULAS DE CONTENIDO ECONOMICO PARA 1.984, DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMPAÑIA GENERAL DE SONDEOS, S.A., PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE MADRID, MAJADAHONDA, ZARAGOZA, TARRAGONA, SEVILLA Y CIUDAD REAL.**

A) Las retribuciones establecidas en los artículos 2.1. Salario, 2.2. Plus de Antigüedad, 2.3. Complemento Personal, 2.4. Plus de Distancia, 2.5. Incentivos; 2.6. Horas Extraordinarias, y Plus de Vacaciones, se incrementarán para 1984 un 7% sobre los importes fijados para 1983, resultando los que seguidamente se relacionan:

- Salarios (Art. 2.1.)

Categoría	Pesetas/año
Ordenanza "B"	588.500
Aspirante Administrativo	588.500
Peón	588.500
Aux. Administrativo "S"	595.500
Aux. Laboratorio "C"	595.500
Prospector "E"	595.500
Ordenanza "A"	890.459
Aux. Laboratorio "B"	890.459
Ayde. Oficina Tca.	890.459
Aux. Administrativo "D"	890.459
Conductor 2º	961.842
Prospector "D"	961.842
Aux. Laboratorio "A"	1.053.645
Calcedor	1.053.645
Técnico Prácticas	1.053.645
Aux. Administrativo "A"	1.053.645
Ofic. Administrativo "D"	1.117.640
Conductor 1º	1.117.640
Técnico Superior Prácticas	1.117.640
Ofic. Laboratorio	1.181.539
Delineante "B"	1.181.539
Prospector "C"	1.181.539
Ofic. Administrativo "A-B"	1.262.293
Técnico "C"	1.262.293
Delineante "A"	1.331.266
Ofic. Administrativo "A"	1.331.266
Prospector "B"	1.331.266
Técnico Superior "D"	1.331.266
Delineante Proyectista	1.468.208
Ingeniero Perforación "D"	1.468.208
Prospector "A"	1.468.208
Técnico "B"	1.468.208
Técnico Superior "C"	1.573.870
Jefe de Laboratorio	1.684.280
Jefe de Sala	1.684.280
Jefe Administrativo "D"	1.684.280
Prospector Jefe de Equipo	1.684.280
Jefe Administrativo "C"	1.806.480
Ingen. Perforación "C"	1.806.480
Técnico "A"	1.806.480
Técnico Jefe de Equipo	1.943.385
Técnico Superior "B"	1.943.385
Ingen. Perforación "B"	2.258.145
Técnico Superior "A"	2.258.145
Jefe Proyecto "D"	2.449.761
Jefe Proyecto "C"	2.666.717
Ingen. Perforación "A"	2.942.438
Jefe Proyecto "B"	2.942.438
Jefe Proyecto "A"	3.277.456
Jefe de Departamento	3.826.730

- Plus de Antigüedad: (Art. 2.2.)

Importe de cada bienio o trienio = 18.749.- Ptas. anuales.

- Complemento Personal: (Art. 2.3.)

El Complemento Personal que perciben los trabajadores se incrementará un 7%.

- Plus de Distancia: (Art. 2.4.)

A cada kilómetro se aplicará el importe de 2.737.- Ptas. - al año.

- Incentivos: (Art. 2.5.)

El personal con categoría de Conductor podrá optar de forma alternativa entre el incentivo de 755.- Ptas./día o por la percepción de 3.21 Ptas. por kilómetro recorrido.

- Plus de Vacaciones (Art. 8)

Importe = 1.498 Ptas.

- Horas Extraordinarias (Art. 2.6.)

		Domingos y Festivos.
- Jefe Administrativo	627	1.461
- Oficial Administrativo	587	1.088
- Auxiliar Administrativo	587	1.088
- Ordenanza	506	937
- Jefe Laboratorio	627	1.461
- Auxiliar Laboratorio	587	1.088
- Jefe Sala	627	1.461
- Delineante Proyectista	627	1.461
- Delineante	587	1.088
- Calcedor	506	937
- Ayde. Oficina Técnica	506	937
- Conductor	587	1.088

B)

Gastos de Comida (Art. 2.7.)

Los trabajadores de los centros de Madrid y Majadahonda por cada uno de los días de trabajo en la oficina que se realice en jornada partida, percibirá 590 Ptas., lo que constituye un incremento del 12,38% sobre el importe anterior.

Dietas: (Art. 2.8.)

Las dietas establecidas en el artículo 2.8. se incrementarán, según sus importes, de mayor a menor cuantía, en un 8,25%, 8,50% ó 9%, como se detalla seguidamente:

- Técnicos Superiores, Técnicos Medios asistidos y Jefes Administrativos 1º..... 5.780 (Incremento 8,25%)
- Técnicos Medios, Jefes Administrativos 2º, y Prospector Jefe de Equipo..... 4.965 (Incremento del 8,50%)
- Otras categorías..... 3.342 (Incremento del 8%)

DESGLOSE DE LA DIETA:

	Dieta de 5.780 Pts	Dieta de 4.965 Pts.	Dieta de 3.342 Pts.
Alojamiento y desayuno	2.490	1.935	1.200
Comida	1.645	1.515	1.071 (*)
Cena	1.645	1.515	1.071 (*)
	5.780	4.965	3.342 (*)

(\*) El conductor, en caso de optar por percibir el incentivo previsto en el Art. 2.5., deventará una dieta de 2.572 Ptas. - (1.200 Ptas. Alojamiento y desayuno, 686 Ptas. Comida y 686 Ptas. cena).

C) Revisión salarial

Una vez conocido oficialmente el incremento del IPC al 31 de Diciembre de 1.984, respecto al 31 de Diciembre de 1.983, se calculará el 81,25% del citado IPC:

$$(IPC \times \frac{6,5}{100})$$

El resultado obtenido según las operaciones precedentes, se aplicará como revisión definitiva para 1.984 de las retribuciones objeto de este acuerdo sobre el importe de 1.983, siempre que el citado resultado suponga un incremento de mayor cuantía que el actualmente pactado.

Las revisiones previstas se aplicarán en cada caso con efecto desde el 1 de Enero de 1.984 y tomando como base de cálculo los salarios al 31 de Diciembre de 1.983.

1791

**RESOLUCION de 2 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Doblaje y Sonorización».**

Visto el texto del Convenio Colectivo para «Doblaje y Sonorización», recibido en esta Dirección General con fecha 8 de mayo de 1984, y completada su documentación el 27 de diciembre del mismo año, suscrito el día 28 de marzo de 1984 por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección general acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ABRITO INTERPROVINCIAL ENTRE LAS EMPRESAS DE DOBLAJE Y SONORIZACION Y SUS TRABAJADORES.**

**CAPITULO PRIMERO**

**(Disposiciones generales)**

**ARTICULO 1º.- Objeto y ámbito territorial:** Este convenio regula las relaciones entre las empresas de doblaje y sonorización, tanto existentes como que se establezcan en un futuro, cuyo centro de trabajo se encuentre situado en territorio español, y los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación personal.

**ARTICULO 2º.- Ámbito personal:** El Convenio afecta a la totalidad del personal que, encuadrado en los grupos profesionales de Técnicos, Administrativos, Especialistas y no Cualificados, pertenezcan a las plantillas de la Empresa delimitadas en el artículo anterior.

**ARTICULO 3º.- Ámbito temporal:** El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, finalizada su vigencia el 31 Diciembre de 1.984. Sus aspectos económicos serán de aplicación a partir del 1º de Enero de 1.984.

Quedará prorrogado por periodos iguales al de su vigencia, si al menos con tres meses de antelación al de su vigencia, es decir a su vencimiento inicial ó prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes de forma fehaciente, fijándose a efectos de notificación, los siguientes domicilios:

A las Empresas, en el domicilio de "Asociación Nacional Empresarial de Doblaje y Sonorización de películas", en Núñez de Balboa, nº 90 de Madrid.

A los trabajadores, en el domicilio de D. Alfonso Raposo Llorente, calle Rincón de la Huertan nº 1º, Coslada (Madrid).

Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones pactadas hasta la entrada en vigor de un nuevo Convenio.

**ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas:** Lo pactado en este Convenio no altera las condiciones más beneficiosas que los trabajadores pudieran disfrutar en determinadas Empresas, las cuales serán mantenidas estrictamente "ad personam".

**CAPITULO SEGUNDO**

**(Condiciones económicas)**

**ARTICULO 5º.- Incrementos salariales:** Los salarios bases establecidos serán incrementados en un 3,5%, sin distinción de sueldos ni categorías.

**ARTICULO 6º.- Antigüedad:** La cuantía de los trienios se estipula en el 5% del salario base, teniendo como única limitación lo establecido en el Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, de fecha 10 Marzo de 1.980 (Boletín Oficial del Estado del 14).

Se respetarán los porcentajes que se vieran percibiendo en algunas Empresas, siempre que ello devenga en condiciones más beneficiosas para el trabajador.

El trabajador al ascender de categoría profesional conservará los quinquenios y/o trienios devengados con anterioridad.

**ARTICULO 7º.- Gratificaciones extraordinarias:** Quedan convenidas para todas las Empresas tres gratificaciones extraordinarias que se satisfarán respectivamente, en la segunda semana de los meses de Marzo, Julio y Diciembre.

**ARTICULO 8º.- Enfermedad:** Se establece que en caso de enfermedad, debidamente acreditada por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, el personal afectado por este Convenio tendrá derecho, y por un año, a que por las Empresas se les complete la diferencia existente entre las indemnizaciones que deban percibir por el Seguro de Enfermedad ó Mutualismo Laboral y el importe de los salarios establecidos.

**ARTICULO 9º.- Premio de fidelidad:** Los trabajadores que se jubilen con veinte años de antigüedad al servicio de la misma Empresa, percibirán el equivalente a cinco mensualidades de su salario real, en su condición de premio a la fidelidad.

**ARTICULO 10º.- Gastos de comida:** Los gastos de comida se fijan en 63,00 Pesetas.

**CAPITULO TERCERO**  
**(Jornada de Trabajo/Vacaciones)**

**ARTICULO 11º.- Jornada de trabajo:** La jornada de trabajo en cómputo semanal será de treinta y nueve horas, de Lunes a Viernes, ambos inclusive, en horario de 8,00 a 14,30 ó de 16,00 a 22,30; el resto de las horas hasta totalizar las treinta y nueve horas semanales se contabilizará en un día específico para cada persona, teniendo siempre en cuenta las especiales características de la unidad productiva para su extra actividad del doblaje. El cómputo anual de horas será de mil 92 horas cuarenta y ocho.

**ARTICULO 12º.- Vacaciones:** Las vacaciones anuales de treinta días naturales para todos los trabajadores, se disfrutarán entre los meses de Julio, Agosto y Septiembre, salvo que mediara justa causa para su disfrute en mes distinto.

**CAPITULO CUARTO**  
**(Otras disposiciones)**

**ARTICULO 13º.- Comisión Paritaria:** Se constituirá la Comisión Paritaria del Convenio, que conocerá y resolverá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación e Interpretación del mismo.

A la Comisión Paritaria se le encarga específicamente ante la creación de una Comisión para realizar los estudios pertinentes sobre el nuevo sistema de video y enmarcar las nuevas categorías de esta técnica. Debiendo llegar esta Comisión a un acuerdo antes de seis meses a partir de la firma de este Convenio, y si no llegara a un acuerdo dicha Comisión, se respetarán las categorías vigentes.

La Comisión Paritaria se compone de seis miembros, tres representantes de los trabajadores e igual número de las Empresas.

Dichos miembros son los que se citan a continuación.

D. Alfonso Raposo Llorente, D. David Raposo Llorente y D. Gonzalo Valencia, suplente D. José Luis Arejuela/ D. José Luis Arbona Ribera, D. José Vivas y D. Enrique Montero, suplente D. Enrique Fernández del Alvero.

La Comisión Paritaria elaborará sus normas internas de funcionamiento y podrá estar asistida por asesores con voz y sin voto.

Se designa como domicilio de la Comisión Paritaria la sede de AENYS en Madrid, calle Núñez de Balboa, 90-Bajo.

**ARTICULO 14º.- Tablas mínimas de remuneración:** Los salarios base de este Convenio se transcriben a continuación por categorías, tendra el carácter de tabla mínima salarial a efectos de contratación.

CATEGORIA	MESESAL	ANUAL	NOVA
Jefe de Sección . . . . .	96.446	1.446.685	827,62
Montador . . . . .	96.446	1.446.685	827,62
Operador sonido y cabina . . . . .	67.562	1.013.428	579,76
Ayudante de montaje . . . . .	67.562	1.013.428	579,76
Jefe electricista . . . . .	73.164	1.097.456	627,53
Ayudante sonido y cabina . . . . .	45.126	677.521	377,59
Auxiliar de montaje . . . . .	43.106	646.589	369,90
Jefe Administración . . . . .	78.160	1.172.537	673,75
Jefe de Sección . . . . .	70.465	1.056.930	601,67
Jefe de Negociado . . . . .	65.696	985.433	561,75
Oficial de Primera . . . . .	59.223	888.336	503,20
Oficial de Segunda . . . . .	52.832	792.485	453,37
Auxiliar Administrativo . . . . .	45.126	677.821	377,76
Aspirante . . . . .	23.826	439.702	251,54
Telefonista . . . . .	45.126	677.821	377,76
Conserje . . . . .	45.126	677.821	377,76
Guarda . . . . .	45.126	677.821	377,76
Portero y Ordenanza . . . . .	45.126	677.821	377,76
Mujer limpieza por hora . . . . .	295	-	295,00

**ARTICULO 15º.- Normas complementarias:** En lo no previsto por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo para la Industria Cinematográfica de 31 de Diciembre de 1.947, y en anteriores Convenios, provinciales e interprovinciales, y Normas de Obligado Cumplimiento Reguladoras de la actividad del Doblaje y Sonorización.

1792

**CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión al vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: